Bogotá D.C., 3 de mayo de 2023

Ref.: Ejecutivo– decreta cautelas
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00366-00

En virtud a que la solicitud que antecede se ajusta a los requisitos del artículo 593 del Código General del Proceso, se

DECRETA:

1. Decretar el embargo del establecimiento de comercio denunciado como de propiedad de la demandada denominado **NETFOR MARKETING BPO S.A.S** con matrícula mercantil No. 02306287.

Ofíciese a la Cámara de Comercio correspondiente, para que inscriba la medida y expida el correspondiente registro mercantil del establecimiento, donde conste la inscripción de la medida (artículo 28 -numeral 8º- del Código de Comercio en concordancia con los artículos 593-numeral 1º- y 597 –numeral 7º- del CGP). Sobre el secuestro del establecimiento se resolvera una vez se acredite el embargo correspondiente.

2. El embargo de las acciones desmaterializadas, dividendos, intereses y demás beneficios derivados de dichas acciones que posea la ejecutada **Netfor Marketing Bpo S.A.S** en la sociedad Deceval S.A. conforme lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Librar oficio dirigido al gerente, administrador o liquidador de dicha sociedad para que tome nota del embargo, de lo cual deberá dar cuenta al juzgado dentro de los tres (3) días siguientes, so pena de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Advertir igualmente que no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella y que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado corresponda, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

LIMÍTESE la medida del demandado en cuestión a la suma de **$65’100.000.oo**, de conformidad con el numeral 10º del artículo 593 y 599 del C.G.P.

3. Previo resolver lo pertinente respecto de oficiar a Transunión S.A., se requiere a la parte actora para que acredite haber solicitado previamente dicha información ante aquella entidad (núm. 10º, art. 78 del CGP).

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 068 del 4 de mayo de 2023.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5997b8c3e65c53a637e240f92e53c2a79f9780fc7a59898ff17ba3ff01140d28**
Documento generado en 03/05/2023 05:10:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica